

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 25 de enero de 2024

Citar este número al responder: 0712-88792024

Señor (a)  
Representante Legal  
**ADECUACIONES Y AGREGADOS AYA S.A**  
Km 1.5 vía Golondrinas  
Corregimiento de Golondrinas  
Tel: 602-5215490 / 602-5215488 / 3153736750  
Santiago de Cali- Valle del Cauca

no  
Dauido

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso a la sociedad **ADECUACIONES Y AGREGADOS AYA S.A**, identificada con el NIT: 80500219-4, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 29 de diciembre de 2023", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 29 de diciembre de 2023

Atentamente,

*Wilson A. Mondragon Agudelo*  
**WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca



Archívese en: 0713-039-005-124-2015

Nombre de Quien Recibe: \_\_\_\_\_

Cedula: \_\_\_\_\_

Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_

En Calidad de: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Funcionario de la Zona: \_\_\_\_\_

VERSIÓN: 01  
Fecha de aplicación: 2019/06/07

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0350.43





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca.

## “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el N°0712-039-004-124-2016, correspondiente al Procedimiento Sancionatorio Ambiental adelantado en contra de la sociedad **CIUDAD CHIPICHAPE**, identificada con NIT 800.168.865-8, originado a partir de la visita realizada el día 22 de agosto de 2015, al predio identificado con las coordenadas geográficas: ubicado sobre el Km 1.5 que conduce a la vía Golondrinas, corregimiento Golondrinas, municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, del resultado de la visita se evidencia lo siguiente:

“(…)

**5. Descripción:** Realizada la visita al sitio se pudo verificar lo siguiente:

Que en la parte alta del polígono de la empresa AYA adecuaciones y agregados S.A, se estaba realizando captación de aguas de fuentes superficiales en tres puntos diferentes discriminados así:

Punto	Coordenadas
1	3°28'40.24" N y 76° 32'16.30" W
2	3°28'34.71" N y 76° 32'17.79" W
3	3°28'32.27" N y 76° 32'18.41" W

Es de anotar que esta zona se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Natural Nacional de Cali. Estas captaciones de aguas son conducidas con mangueras que se van uniendo y llegan a un predio ubicado al frente de la empresa AYA adecuaciones y agregados S.A.

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 6

En el predio donde llega la manguera nos atendió el señor Edwin Fernando Muñoz con cédula de ciudadanía 94.529.837, a quien se le indago sobre la concesión de aguas de las captaciones que se llegaban a este predio y afirmó que él no conocía que hubiera autorización de la CVC para realizar esta labor.

Además, informo que el solo arrendaba este predio, el cual era propiedad de la empresa CIUDAD CHIPICHAPE con NIT 800.1680865-8 Coordenadas 3°28'29.35" N y 76°32'06.35" W

En el predio al momento de la visita se encontró lo siguiente:

- Un proceso productivo de ceiba de 21 cerdos.
- Aves de corral. (...)"

Que mediante Auto proferido el 30 de diciembre de 2016, esta Dirección Ambiental ordenó dar inicio al Procedimiento sancionatorio Ambiental, por la presunta afectación al recurso de suelo, en contra de la sociedad **CIUDAD CHIPICHAPE**, identificada con NIT 800.168.865-8, acorde lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, así como de las afectaciones en materia del recurso suelo, que puedan estarse configurando, en un predio ubicado en el kilómetro 1.5 que conduce a la vía Golondrinas, corregimiento Golondrinas, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali departamento del Valle del Cauca.

Que aquel Auto Administrativo, se notificó mediante publicación en la página web de la Corporación dada la imposibilidad de notificar por otro medio el Auto que Apertura una investigación Sancionatoria, a la sociedad investigada.

Cabe advertir que, pese a que en el informe inicial fechado el 22 de agosto de 2015, se menciona a la sociedad **ADECUACIONES Y AGREGADOS AYA S.A.** identificada con el NIT. 805002196-4, era quien directamente se encontraba realizando la captación de aguas superficiales en el predio y sobre los puntos detallados en el informe que fue objeto de citación, la investigación sancionatoria solo fue iniciada en contra de la sociedad **CIUDAD CHIPICHAPE**, identificada con NIT 800.168.865-8.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, la cual regula el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, estableció que, en aras de entrar a determinar los hechos constitutivos de infracción y sus respectivos responsables, esta Dirección Ambiental



podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias a saber:

"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

Que, previo a la continuación de las demás etapas procesales, con el fin de dar claridad sobre los hechos y atendiendo a lo observado en la visita del 22 de agosto de 2015, se realizó consulta el Registro Único de Empresas y Sociedades. –RUES la matrícula de la sociedad **ADECUACIONES Y AGREGADOS AYA S.A.** identificada con el NIT. 805002196-4, se encuentra activa.

Que acorde con lo expuesto, esta Entidad ordenó el Inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental con los fines establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 antes transcrito y de acuerdo con el artículo 22, de la misma Ley, verificó que la sociedad **ADECUACIONES Y AGREGADOS AYA S.A.** identificada con el NIT. 805002196-4, quien de acuerdo al informe de visita era la empresa que se encontraba adelantando actividades tendientes a la captación de aguas de fuentes superficiales en un predio, presuntamente propiedad de la sociedad **CIUDAD CHIPICHAPE**, identificada con NIT 800.168.865-8.

Que la información, consignada en el informe de visita inicial es más que suficiente para vincular la sociedad **ADECUACIONES Y AGREGADOS AYA S.A.** identificada con el NIT. 805002196-4, a la presente investigación sancionatoria con el fin de entrar a verificar los hechos que están siendo objeto de investigación. (ver folio 22 al 23).

Que, conforme a lo anterior, la Ley. 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1 Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993. los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 6

de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 señala:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual estableció el Código Civil y la legislación complementaria, a saber, el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil

**PARAGRAFO 1.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**PARAGRAFO 2.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que, de conformidad con lo antes expuesto, se considera necesario vincular a la **ADECUACIONES Y AGREGADOS AYA S.A.** identificada con el NIT. 805002196-4, por las actividades desarrolladas en contra del recurso hídrico

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental



Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Vincular a la sociedad **ADECUACIONES Y AGREGADOS AYA S.A.** identificada con el NIT. 805002196-4, por las actividades desarrolladas en contra del recurso hídrico.

**PARAGRAFO 1º.** Informar a la sociedad investigada que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**PARAGRAFO 2º** Informar a la sociedad investigada que dentro del presente Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número 0712-039-004-124-2016.

**PARÁGRAFO 3º** Informar a la sociedad investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

**PARÁGRAFO 4º.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 5º.** En caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO 6º.** Si de los hechos materia del presente Procedimiento Sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente el Auto del 30 de diciembre de 2016 y el presente Acto Administrativo, al representante legal de la sociedad **ADECUACIONES Y AGREGADOS AYA S.A.** identificada con el NIT. 805002196-4 o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS HENRNADO NAVIA PARODI**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Maria Vaneth Semanate Quiñones Abogada contratista Dar Suroccidente  
Aprobó: Luis Hernán Cardona.- Profesional Esp. DAR Suroccidente CVC  
Archivese en:0712-039-004-124-2016.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## INFORME DE VISITA

**1. FECHA Y HORA DE INICIO:** 29-01-2024, 8:00 a.m.

**2. DEPENDENCIA/DAR:** Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.

**3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** ADECUACIONES Y AGREGADOS AYA S.A

**4. LOCALIZACIÓN:** Predio ubicado corregimiento de Golondrinas - municipio de Cali (V), coordenadas 3°28'35.46"N y 76°32'5.70"O.

**5. OBJETIVO:** Realizar visita para entrega de oficio CVC No. 0712-88792024 a nombre de ADECUACIONES Y AGREGADOS AYA S.A expediente 0713-039-005-124-2015`

**6. DESCRIPCIÓN:** Al llegar al sitio (entrada) nadie respondió al llamado, la empresa ya no funciona en el sitio, como se puede ver en la fotografía área, no se observa maquinaria ni montaje propio de una trituradora.

De igual forma los teléfonos suministrados en el oficio presentan las siguientes novedades:

602-5215490: contestan pero manifiestan no tener relación con ADECUACIONES Y AGREGADOS AYA S.A.

602-5215488: al parecer está dañado o sin servicio

315-3736750: suena apagado



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

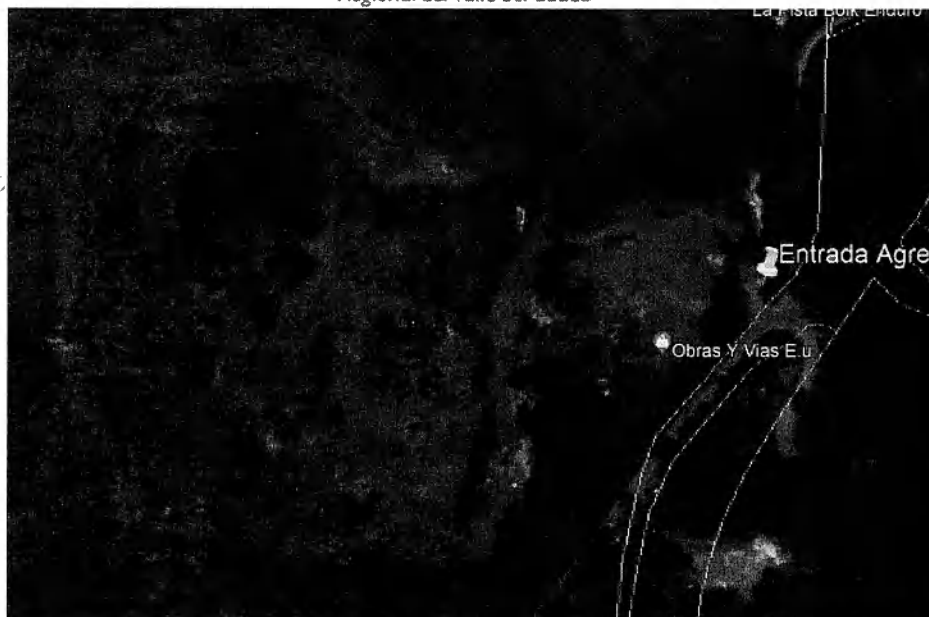


Imagen donde se muestra la ubicación donde funcionaba la empresa ADECUACIONES Y AGREGADOS AYA S.A, fuente Google Earth

**7. OBJECIONES:**No aplica.

**8. CONCLUSIONES:**Se devuelve el oficio con No. 0712-88792024 e informe de visita a la asistencial UGC Lili- Meléndez- Cañaveralejo - Cali, para los trámites correspondientes.

**9. HORA DE FINALIZACIÓN:**05:30 p.m.

**10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:**Alexander Gomez Meza – Técnico operativo 13. *AM*